

GESTIONA 9416/2023

CONTRATO SERVICIO DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS Y DE ASESORAMIENTO EN EL CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN PROTECCIÓN DE DATOS.

CONTESTACION A LA PREGUNTA:

Pregunta nº 1:

Usuario que pregunta

Actualización 20-02-2024 11:12

“Hemos observado que, tal y como es preceptivo según el art. 2.3 del RD 311/2022, que emana del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, en los pliegos no se exige que el adjudicatario del servicio tenga el servicio de DPD certificado en nivel Medio o Alto en ENS. ¿Hace falta que interpongamos recurso, o se procederá a enmendar el error a los pliegos de oficio?”

CONTESTACION:

El art. 2.3 del RD 311/2022 por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad señala:

3. Este real decreto también se aplica a los sistemas de información de las entidades del sector privado, incluida la obligación de contar con la política de seguridad a que se refiere el artículo 12, cuando, de acuerdo con la normativa aplicable y en virtud de una relación contractual, presten servicios o provean soluciones a las entidades del sector público para el ejercicio por estas de sus competencias y potestades administrativas.

La política de seguridad a que se refiere el artículo 12 será aprobada en el caso de estas entidades por el órgano que ostente las máximas competencias ejecutivas.

Los pliegos de prescripciones administrativas o técnicas de los contratos que celebren las entidades del sector público incluidas en el ámbito de aplicación de este real decreto contemplarán todos aquellos requisitos necesarios para asegurar la conformidad con el ENS de los sistemas de información en los que se sustenten los servicios prestados por los contratistas, tales como la presentación de las correspondientes Declaraciones o Certificaciones de Conformidad con el ENS.

Esta cautela se extenderá también a la cadena de suministro de dichos contratistas, en la medida que sea necesario y de acuerdo con los resultados del correspondiente análisis de riesgos.

El citado precepto recoge todos los requisitos necesarios para asegurar la conformidad con el ENS de los sistemas de información en los que se sustenta el servicio.

Así pues consta en el **Pliego de prescripciones técnicas** pues como deriva del mismo, lo siguiente:

“Clausula primera.- El objeto del presente Pliego es establecer las condiciones técnicas para la realización del servicio de Servicio de Delegado de Protección de Datos regulados en los artículos 37 y siguientes del Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que

respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante RGPD) y Capítulo III de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPD); y la de consultoría y auditoría, de naturaleza tanto técnica como jurídica, necesarios para lograr, y mantener durante la vigencia de la contratación, la adecuación y cumplimiento de la normativa asociada al Reglamento General de Protección de Datos (RGPD/LOPD GDD) en el Excmo. Ayuntamiento de Zamora.

(..)

El contrato tendrá por objeto la prestación de un conjunto de servicios de consultoría y auditoría, de naturaleza tanto técnica como jurídica, necesarios para lograr, y mantener durante la vigencia de la contratación, la adecuación y cumplimiento de la normativa asociada al Reglamento General de Protección de Datos (RGPD/LOPD GDD) en el Excmo. Ayuntamiento de Zamora y entidades dependientes..

(..)

*La figura de Delegado de Protección De Datos (DPD) puede definirse como aquella **persona responsable en el seno de un responsable del tratamiento o un encargado de tratamiento, de supervisar y monitorear de manera independiente la aplicación interna y el respeto de las normas sobre protección de datos; siendo, por tanto, el garante del cumplimiento de la normativa de la protección de datos.***

El adjudicatario del contrato asumirá la condición de "Delegado de Protección de Datos" y ejercerá las funciones establecidas en el artículo 39 del RGPD, así como todas aquellas funciones establecidas por la Política de Seguridad del Ayuntamiento de Zamora y su normativa complementaria para la figura de Responsable de Protección de Datos.

(..)

Asesoría jurídica profesional y resolución de consultas:

*Se exigirá una persona responsable de la ejecución del contrato que ejercerá de Delegado/a de Protección de Datos del Ayuntamiento, organismos autónomos y entidades dependientes (DPD), que **deberá contar con conocimientos especializados del Derecho y la práctica en materia de protección de datos y con capacidad para desempeñar las funciones previstas en el artículo 39 del Reglamento (UE) 2016/679, así como las previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (artículo 37.5 del Reglamento (UE) 2016/679),***

Cláusula 3.- Medios materiales y personales.

*Para el desarrollo de la actividad profesional objeto del presente contrato, el adjudicatario **deberá disponer de los medios materiales y personales necesarios para una adecuada prestación del servicio.***

*Asimismo, **dispondrá, en su caso, de la certificación o documentación que le habilite legalmente para desempeñar la profesión o actividad de delegado de protección de datos debidamente expedida por organismo competentes.***

El adjudicatario recibirá y harán entrega de la documentación correspondiente a los asuntos que se les encomienden en el Ayuntamiento, obligándose a facilitar cualquier información que, sobre los mismos, se le interese por la Entidad.

El personal que desarrolle los trabajos habrá de estar y permanecer de alta en los Colegios Profesionales correspondientes, en su caso, y en el sistema de protección social al que por ley estuviese acogido, siendo de su cuenta el cumplimiento de estas obligaciones

Cláusula 4.- Equipo de Trabajo y unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato (art. 62.1 LCSP).

La unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato es la SECRETARIA.

*Sin perjuicio de ello, el Ayuntamiento en la actualidad **tiene creada una UNIDAD DETECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES encargada del ámbito técnico de los sistemas y del ámbito de las TICs, de las telecomunicaciones, en el desarrollo e implementación de documentos de Seguridad, interconexión de aplicativos informativos, gestión de servidores municipales internos y externos ,etc. ,***

*En esta unidad existe **un responsable de Seguridad que asume la Jefatura del Servicio, la coordinación, organización y planificación, así como las responsabilidades de Seguridad de la información definidas en el RD 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el esquema nacional de Seguridad y su normativa de desarrollo (Guías StIC) y con funciones de Coordinador con los puestos de funcionarios que asumen las figuras (Regulado en las Guías StIC): de responsable***

de Sistema Gestor de expedientes, un responsable de telecomunicaciones y un responsable de Sistemas de la información.

El adjudicatario deberá coordinar las prestaciones con la Unidad de TIC, la cual podrá proponer al responsable del contrato la emisión de cuantas instrucciones deban darse al adjudicatario para el correcto cumplimiento de los trabajos ofertados y adjudicados, y pudiendo proponer la fijación de reuniones periódicas con el adjudicatario con el fin de determinar, analizar y valorar las incidencias que se puedan producir en la ejecución del contrato.

Toda la documentación generada por el adjudicatario en la ejecución del contrato será propiedad exclusiva del Ayuntamiento.

El adjudicatario no podrá conservarla, ni obtener copia de la misma ni facilitarla a terceros salvo autorización previa y escrita por parte del Ayuntamiento. Salvo indicación expresa en contrario, las especificaciones, informes, esquemas, procedimientos, dibujos y cualquier otro documento relativo al objeto del contrato serán aportados en castellano, independientemente del formato utilizado para la transmisión de la información.

Cláusula 14.- Protección general de la información.

Con carácter general la empresa adjudicataria queda expresamente obligada a mantener absolutamente confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento del presente contrato. El adjudicatario deberá cumplir la normativa legal aplicable en materia de seguridad en el marco de los servicios prestados.

El adjudicatario estará obligado a la realización y al mantenimiento de los registros de evidencias del cumplimiento, durante al menos todo el periodo de ejecución del contrato, de las actividades relacionadas a continuación:

Definir, implementar y mantener una política de seguridad de la información.

Implementar los análisis, ingeniería y contramedidas de seguridad con el objeto de proteger los datos, infraestructuras, servicios y sistemas de información, mediante la ejecución de los controles que den respuesta a los requisitos especificados en este clausulado; todo ello integrado en una gestión de análisis gestión del riesgo.

Extender lo especificado en el punto anterior a los posibles contratos o relaciones con terceros vinculados a sistemas de información, productos y servicios que estén relacionados con la prestación del servicio objeto del contrato

Protección en actividades de auditoría.

Las tareas de auditoría a realizar no conllevan, necesariamente en sí mismas, el tratamiento posterior ni simultáneo de datos de carácter personal. Pero, por la naturaleza de los servicios, es posible que se acceda a datos de carácter personal (por ejemplo, en alguna documentación revisada).

Por lo tanto, dado que, en alguna circunstancia, se podría acceder a este tipo de datos, el equipo de auditoría de la adjudicataria se compromete, en cumplimiento de la legislación vigente en cuanto a tratamiento de datos de carácter personal, a tratar estos datos conforme a las instrucciones del responsable de los datos de carácter personal, a los que pudiera acceder, que no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en este acuerdo y contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

La adjudicataria declara conocer la legislación vigente en materia de protección de datos, y el equipo de auditoría está instruido en es tos requisitos. Por lo tanto, en caso de tener lugar este acceso, como consecuencia de los servicios a prestar, se compromete a observar los requisitos establecidos en esta legislación.

De igual forma el Ayuntamiento, organismos autónomos y entidades dependientes al cual pertenece el sistema auditado se compromete a no difundir ni utilizar para otros fines que los de la realización de la auditoría, cualquier dato de carácter personal del equipo de auditoría.

Y por último el ANEXO IV del pliego de cláusulas administrativas prevé:

“ANEXO IV

DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

D., con el documento de identidad número actuando en nombre y representación de (CIF), manifiesta expresamente los siguientes compromisos:

PRIMERO. Mantendrá absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato o información a la que pueda tener acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, así como sobre los resultados obtenidos de su tratamiento.

SEGUNDO. Utilizará dichos datos o información, únicamente para la consecución del objeto del contrato.

TERCERO. No comunicará dichos datos o información, ni los utilizará, ni los cederá a terceros bajo ningún concepto, ni siquiera para su conservación.

CUARTO. Que las obligaciones anteriores subsistirán aún después de haberse extinguido la relación contractual, y que se extienden a todas las personas que, bajo su dependencia o por su cuenta, intervengan o hayan podido intervenir en cualquiera de las fases de ejecución del contrato.

QUINTO. Custodiará e impedirá el acceso a la información facilitada, y a la que resulte de su tratamiento, de cualquier tercero ajeno, entendiéndose como tal tanto a las personas ajenas a la empresa, como aquellas que, aun no siéndolo, no estén autorizadas para acceder a tal información.

SEXTO. Que, sin perjuicio de lo anterior, y en el supuesto de que entre los datos existan datos de carácter personal a los que necesariamente tenga que tener acceso para la ejecución del contrato, la empresa se obliga al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo vigente, así como a las futuras disposiciones legales que, en materia de protección de datos de carácter personal, puedan aprobarse, especialmente en las relativas al tratamiento de datos por cuenta de terceros.

Así mismo, se compromete a acreditar, en cualquier momento, de ser requerido para ello, las medidas de orden práctico que adopte para garantizar dicha confidencialidad. En estos términos, será responsable por todos los daños y perjuicios que se deriven, directa o indirectamente, del incumplimiento de las obligaciones consignadas en este Anexo.”

De todo lo anterior se entiende que el precepto citado se cumple en los Pliegos, debiendo contar los licitadores con los requisitos, requerimientos y condiciones de la prestación que le permitan ejecutar correctamente el servicio.

En conclusión, no procede modificar los pliegos pues toda la normativa que regula la prestación de los servicios a contratar, incluido el citado en la pregunta, ya los define y exige y no tienen porque ser reiterados en los pliegos, siendo los licitadores los que deben contar con los requerimientos técnicos para una correcta prestación.

EL VICSECRETARIO ACCTAL